

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 27 de febrero de 2023, Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MOTO HOGAR C.L.R. S.A.S. S.A.S. NIT: 900.345.712-1  
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLAREAL C.C. N° 78.033.206  
DEMANDADOS: ANA SOBEIDA ESPITIA VARGAS C.C. N° 30.646.869  
FANNY DEL SOCORRON HOYOS CHICA C.C. NO. 26.174.402  
ELIOBER EMIRO ESPITIA C.C. N° 78.754.206  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2018-00218-00

Solicita el doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, apoderado judicial de la parte demandante, requerimiento al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba y Alcaldía Municipal de San Pelayo, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este despacho referente a las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados. Igualmente, la solicitud de medidas cautelares en contra de la demandada FANNY HOYOS CHICA.

Por ser procedente lo solicitado, el despacho accederá al requerimiento efectuado.

De acuerdo con la petición allegada por la parte actora referente a las medidas cautelares solicitadas, y reunidos los requisitos establecidos por el Art. 599 del Código general del Proceso, se accederá a la petición presentada y decretará las mismas.

Respecto de la publicación en la plataforma TYBA, despacho hará público el expediente.

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR** Tesorero Pagador de la Secretaría de Educación Departamental de Córdoba, con objeto de informar las razones por las cuales, no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del salario de la señora FANNY DEL SOCORRO HOYOS CHICA C.C. 26.174.402, que fue comunicada mediante oficio 2155 del 30/08/2018 y recibido el día 06/09/2018, tal como se evidencia en el expediente digital.

Remitir el requerimiento solicitado, a las direcciones electrónicas de la Gobernación de Córdoba para notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co) o [contactenos@cordoba.gov.co](mailto:contactenos@cordoba.gov.co)

**SEGUNDO: REQUIRIR** al pagador de la Alcaldía Municipal de San Pelayo, con miras en informar las razones por las cuales, no ha dado cumplimiento a la medida de embargo decretada en contra del salario del señor ELIOBER EMIRO ESPITIA C.C. N° 78.754.206, cuya medida fue comunicada mediante oficio 02445 del 03/08/2018 y recibido el día 20/11/2018, tal como se evidencia en el expediente digital.

El requerimiento será enviado a las siguientes direcciones electrónicas: [contactenos@sanpelayo-cordoba.gov.co](mailto:contactenos@sanpelayo-cordoba.gov.co) y [juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co](mailto:juridica@sanpelayo-cordoba.gov.co).

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros y bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, dentro del proceso ejecutivo singular seguido por la COOPERATIVA DE SUCRE Y CORDOBA. "COODECOR" Nit 900484443-0, en contra de la señora FANNY DEL SOCORRO HOYOS CHICA C.C. 26.174.402, proceso que cursa en el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería y radicado bajo el número: 23001402270120140032700. oficiar al Juzgado en cita, con miras en realizar la anotación del remanente respectivo.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de \$ 16.000.000.00.

**CUARTO:** Publíquese el expediente en la Plataforma TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
Juez

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3d8b113507f2274c49fbe32eb184df35b74f282d3cf921be3d487b885e21105e**  
Documento firmado electrónicamente en 27-02-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**